

comprende las construcciones anexas del azud, de Acuerdo con la descripción y ubicación que figuran en el anexo de este Acuerdo.

Segundo.—Delimitar el entorno de protección del monumento, según queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.643, de 9 de septiembre de 1992, como anexo a la Resolución de 29 de julio de 1992, de incoación del expediente de declaración.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo tanto del monumento histórico del azud de Xerta como el de sus construcciones anexas y el de su entorno de protección.

Cuarta.—Notificar este Acuerdo a los interesados y a los Ayuntamientos de los municipios donde radica el bien, con indicación de que es un acto que agota la vía administrativa y contra el que se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses.

ANEXO

Descripción y ubicación

El azud de Xerta está situado a unos 3 kilómetros río arriba del núcleo de Xerta, cruza en diagonal el río Ebro y alimenta los canales llamados de la derecha y de la izquierda, respectivamente.

Consta de la presa o azud y sus construcciones anexas como los canales, las compuertas, los rebosaderos, el yunque, la fábrica de Farina de Els González y el molino ubicado sobre el mismo chorro del azud, cerca de la orilla derecha.

El valor histórico-arquitectónico del conjunto que forma el azud de Xerta es evidente, ya que se trata de una obra de ingeniería antigua, útil y singular, fruto de una larguísima secuencia constructiva, que imprime carácter al marco paisajístico que lo rodea. En concreto, el primer azud de Xerta que conoce la historia era obra de los musulmanes, tenía unos 7 metros de altura y se acabó en el año 944. Parece que se construyó para favorecer la navegación fluvial.

El intento de mejorar los sistemas de riego de la zona, que se hacía a base de pequeños canales y norias, hizo pensar ya en el año 1381 en aprovechar y reforzar el azud de Xerta y aprovecharlo para el inicio de canales de riego, las obras iniciales las promovieron los Obispos de Tortosa, pero se hacían muy lentamente y sin un plan bien definido. Esto llevó a reforzar y levantar el antiguo azud en virtud de una autorización del año 1443 de la Reina regente María de Castilla, mujer de Alfonso IV el Magnánimo.

En el año 1452 se iniciaron las obras para construir la acequia que tomaría las aguas del azud, a la izquierda del río, y poco después se emprendía el canal o acequia de la parte derecha. Las obras fueron reemprendidas y abandonadas en diferentes ocasiones y a causa de ésto el canal de la derecha, que debía verter inicialmente sus aguas el previsto canal de navegación de Sant Carles de la Rápita, no se acabó hasta el año 1857, mientras que el canal de la izquierda se acababa en 1912. El canal de la derecha tiene unos 60 kilómetros de recorrido y el de la izquierda unos 50. Ambos han sido en parte revestidos y todavía son de gran utilidad en nuestros días.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

10600 ACUERDO de 10 de abril de 1995, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, por el que se designa el Jurado que ha de juzgar los trabajos presentados al I Premio de Investigación del «Mestre Racional».

En cumplimiento de lo señalado en la base 6.ª de la convocatoria del I Premio de Investigación «Mestre Racional» («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1995), el Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en sesión celebrada el pasado 14 de marzo, ha designado los miembros del Jurado que ha de juzgar los trabajos presentados al I Premio de Investigación «Mestre Racional», que serán los siguientes:

Presidente: Don Vicente Montesinos Julve, Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana.

Don Juan José Bayona de Perogordo, Catedrático de la Universidad de Alicante.

Don Antoni Castells i Oliveres, Catedrático de la Universidad de Barcelona y miembro español en el Tribunal de Cuentas en las Comunidades Europeas.

Don Klaus Lüder, Catedrático de la Universidad de Speyer.

Don Paulino Martín Martín, Magistrado del Tribunal Supremo (jubilado) y Consejero del Tribunal de Cuentas.

Don Francisco Pérez García, Catedrático de la Universidad de Valencia, Director del IVIE (Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas).

Don Jean Claude Scheid, Catedrático de CNAM (Conservatoire National des Arts et Metiers).

Don José Víctor Sevilla Segura, Presidente de «Consultores de Finanzas Públicas, Sociedad Limitada».

Don Ferrán Termes i Anglés, Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Don Manuel Vela Pastor, Catedrático emérito de la Universidad de Valencia.

De acuerdo con lo que señala la propia base 6.ª de la convocatoria del Premio, actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Sindicatura de Cuentas.

Valencia, 10 de abril de 1995.—El Síndico Mayor, Vicente Montesinos Julve.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

10601 RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultural y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como sitio histórico, a favor de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio a favor de Villalar de los Comuneros (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el sitio que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 29 de marzo de 1995.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Sitio histórico de Villalar de los Comuneros (Valladolid)

Descripción: El acontecimiento histórico de la batalla que tuvo lugar el 23 de abril de 1521, en las proximidades del denominado «Puente Fierro», en la localidad de Villalar, entre tropas realistas y los Comuneros, ha